

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno.

REF.: VERBAL No. 2021 – 00202

DEMANDANTE: ANA IBAÑEZ

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad. (Art. 621 del CGP).

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez